

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00132-00
Demandante(s):	Hernán Rodríguez Acosta
Demandado(a):	Corporación MI IPS TOLIMA
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación trámite y juzgamiento (art. 80 C.P.T.S.S)

Fecha: 24 de julio de 2023

Hora inicio: 4: 53 p. m.

Hora fin: 5:43 p.m

Asistentes:

Demandante: Hernán Rodríguez Acosta
Apoderado (a): José Alberto Restrepo Osorio
Demandado (a): Corporación MI IPS Tolima
Apoderado: Luis Camilo Pineda Martinez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Para todos los efectos legales se tiene en cuenta la revocatoria del poder realizada por CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA. Se tiene al Doctor LUIS CAMILO PINEDA MARTINEZ, como apoderado de la demandada.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

ETAPA DE PROFERIMIENTO DE FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre HERNÁN RODRÍGUEZ ACOSTA como trabajador y CORPORACION MI IPS TOLIMA, como empleadora existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 27 de julio de 2000 al 31 de agosto de 2020 cuando se terminó por justa causa por reconocimiento de pensión de vejez del trabajador.

SEGUNDO: CONDENAR a CORPORACION MI IPS TOLIMA, a pagar al señor Hernán Rodríguez Acosta una vez quede en firme este fallo los siguientes conceptos y valores :

- \$2.852.917 por vacaciones
- \$584.117 por prima de servicios
- \$2.336.867 por cesantías
- \$186.949 intereses de cesantías
- \$3.283.000 cesantías de 2016
- \$3.505.300 cesantías de 2018
- \$3.505.300 cesantías de 2019
- \$64.848.050 por Sanción por no consignación de las cesantías
- \$84.127.200 por sanción moratoria del 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2022.
- Además, por intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el importe de lo adeudado por prestaciones sociales, a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta que se surta el pago efectivo

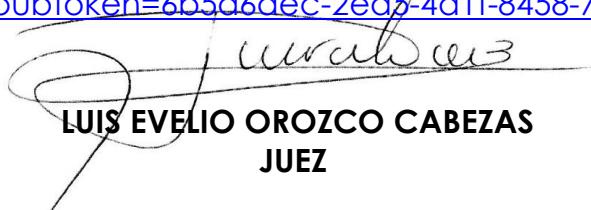
TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones propuestas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en 4% del valor de las condenas que asciende a la suma de \$6.609.192

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. en consecuencia queda en firma la sentencia. se deja constancia que iniciando audiencia se habilita hora judicial

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b4cc9246-5973-4568-ad43-0e6d673a4687?vcpubtoken=6b5a6dec-2ea5-4a1f-8458-74d5b7c2a689>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria ad hoc

